



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00420  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Diez de diciembre de dos mil veintiuno

De conformidad al artículo 78 numeral 10º del Código General del Proceso, NO SE ACCEDE A OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por lo anterior, SE REQUIERE a la parte ejecutante para que aporte la constancia de entrega del derecho de petición presentado a la empresa, y la respectiva contestación del mismo.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)